

al Rey nro Sr^o (2.º D.º G.), D.^o Pedro Maximiliano
vecino de la Villa de Caravaca, e igualmente
su celo e integridad por cuyas qualidades
confiamos que puntual y fielmente desempe-
ñará lo que por nos le fuere mandado: Vniversales
de la Real Audiencia y Jurisdiccion de Caravaca que ex-
cemos en virtud de Bulas Pontificias, y R.^o de nros
señores, confienda á nos por el Excmo. Sr. Cassiano de
Yndias, Vicario gen.^l de los R.^o Excmos. de Mar y tier-
ra le nombramos y elegimos por Alcaide Mayor, por
que como tal y por el tiempo e manera que
pueda usar y exercer dho. oficio en la referida
Villa, haciendo las execuciones, prisiones, demer-
caciones, querrelas y demas cosas que se ofrecieren
pertencientes á el, y le fueren mandadas, segun
y en la forma que lo han ^{hecho} podido y devido hacer
los Yndividuos de esta clase; Mandamos los dros.
legitimamente le correspondan. Y mandamos á
todas las personas sujetas á nuestra Jurisdiccion
que hayan y tengan al referido D.^o Pedro Maximiliano
por tal Alcaide Mayor, guardándole y haciéndole
guardar las honras, libertades, y excepciones
que por razon de dho. oficio le son devidas, y le
cargamos, y de unuora parte Suplicamos á las
Justicias de donde se dende auxilio que necesitan en desem-
peño de su encargo. Y asimismo le mandamos
que antes de emprender á exercer dho. oficio preste
el juramento de fidelidad acostumbrado y el otro

¶